



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 770

Bogotá, D. C., lunes, 11 de septiembre de 2017

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 269 DE 2017 CÁMARA

*por la cual se establecen las convocatorias para resolver la situación militar de los ciudadanos mayores de veinticuatro (24) años y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2017

Honorable Representante

EFRÁÍN TORRES

Presidente Comisión Segunda Constitucional  
Cámara de Representantes

Asunto: **Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 269 de 2017 Cámara**, por la cual se establecen las convocatorias para resolver la situación militar de los ciudadanos mayores de veinticuatro (24) años y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Cámara de Representantes y acatando lo establecido en la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso, procedemos a rendir **ponencia para segundo debate**, al **Proyecto de ley número 269 de 2017 Cámara**, por la cual se establecen las convocatorias para resolver la situación militar de los ciudadanos mayores de veinticuatro (24) años y se dictan otras disposiciones.

#### 1. Antecedentes

**Título:** *Por la cual se establecen las convocatorias para resolver la situación militar de los*

*ciudadanos mayores de veinticuatro (24) años y se dictan otras disposiciones.*

Fecha de radicación Cámara: 03-05-2017

Número: 269-2017 Cámara

**Origen:** Congresional

**Tipo:** Ley Ordinaria

Autores: honorables Representantes *Ana Paola Agudelo, José Luis Pérez, Guillermina Bravo, Guillermina Bravo, Luis Fernando Urrego, Aída Merlano, Efraín Torres, Andrés Felipe Villamizar, Federico Hoyos, Eduar Benjumea.*

Publicación **Gaceta del Congreso número 302 de 2016.**

Ponentes para primer debate: honorables Representantes *Ana Paola Agudelo García, José Luis Pérez Oyuela, Aída Merlano Rebolledo.*

#### 2. Síntesis del proyecto de ley

Actualmente la Ley 48 de 1993 dispone que para los remisos: “Serán sancionados con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada año de retardo o fracción” es decir, un remiso puede tener por concepto de sanciones **hasta \$14.754.340 para el presente año.**

Esta cifra resulta casi imposible para que un joven de escasos recursos pueda solucionar su situación militar. Por ello, el presente proyecto de ley contiene una amnistía para que los jóvenes de estratos 1, 2, 3 con Sisbén, **solo paguen \$147.550 y puedan obtener su libreta militar. Para todos los demás casos, solo deberán pagar \$590.200, por todo concepto.**

En este sentido, de aprobarse esta iniciativa, se realizarán convocatorias a ciudadanos de mayores de veinticuatro (24) años, que se encuentran en

condición de remisos y que no han podido resolver su situación militar por costos de la cuota de compensación, así también aquellos clasificados como exentos o inhábiles.

Con este proyecto de ley se quiere solucionar el inconveniente que sufren más **de 1.200.000 jóvenes que se encuentran en Colombia y en el exterior.**

**A. ¿A quién se considera Remiso?**

Al ciudadano que una vez haya sido citado a concentración, no se presenta en el lugar, hora y día indicados por las autoridades de reclutamiento para ser sometido a selección e incorporación.

**B. ¿A quién se considera Exento?**

A quien se le otorga un privilegio, para no prestar el servicio militar obligatorio por razón o causal de impedimento legal. Por ejemplo, los hijos únicos o los objetores de conciencia.

**C. ¿A quién se considera Inhábil?**

Al ciudadano que posee un impedimento psicofísico permanente que no permite el ingreso a prestar el servicio militar en filas. Por ejemplo, aquellos jóvenes que poseen enfermedades que no les permiten ingresar a filas; también, las personas en condición de discapacidad.

**3. Contenido y alcance del proyecto de ley**

El presente proyecto consta de 6 artículos, con las siguientes disposiciones:

**Artículo 1°.** Establece el marco de la ley y las competencias. El Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional – Dirección de Reclutamiento realizarán convocatorias para la definición de la situación militar de los ciudadanos de mayores de veinticuatro (24) años o clasificados por la autoridad de Reclutamiento como inhábiles y exentos.

**Artículo 2°.** Establece el límite de tiempo para la realización de las convocatorias y la

periodicidad de las mismas; en un rango de seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley.

El Comando de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional-Dirección de Reclutamiento podrá realizar las convocatorias cada tres (3) años, según la necesidad que se presente dentro de las Fuerzas Militares.

**Artículo 3°.** Ciudadanos beneficiarios y valor de la cuota que pagar por todo concepto.

Los ciudadanos mayores de veinticuatro (24) años o clasificados por la autoridad de Reclutamiento como inhábiles y exentos, de estratos 1, 2, 3 con Sisbén, **pagarán \$147.550<sup>1</sup> y puedan obtener su libreta militar. Para todos los demás casos, solo deberán pagar \$590.200, por todo concepto.**

**Artículo 4°.** Implementación de la ley en el exterior.

El Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército – Dirección de Reclutamiento coordinará, con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la aplicación de la presente ley en los diferentes consulados de Colombia, a fin de beneficiar a los colombianos residentes en el exterior.

**Artículo 6°.** Vigencia y derogatorias.

**4. CONSIDERACIONES GENERALES FRENTE A LA LEY 1861 DE 2017**

De acuerdo a las observaciones hechas por el Ministerio de Defensa<sup>2</sup>, y en concordancia con los aportes que desde la Comisión II de la Cámara se hicieron en su momento al Proyecto de ley número 101 de 2015 Cámara, 189 de 2016 Senado, se considera que las medidas propuestas dentro del Proyecto de ley número 269 de 2017 Cámara fueron integradas dentro de este proyecto y ya se encuentran dentro la Ley 1861 de 2017, de la siguiente manera:

PL. 269 de 2017	Ley 1861 de 2017	Observaciones
<p><b>Artículo 1°.</b> El Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional – Dirección de Reclutamiento realizarán convocatorias para la definición de la situación militar de los ciudadanos de mayores de veinticuatro (24) años o clasificados por la autoridad de Reclutamiento como inhábiles y exentos.</p> <p><b>Artículo 2°.</b> Las convocatorias se efectuarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. El Comando de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional-Dirección de Recluta-</p>	<p><b>Artículo 76. Régimen de transición.</b> Los colombianos que a la entrada en vigencia de la presente ley y durante los 12 meses siguientes estuvieran en condición de remisos y cumplieran con cualquiera de las causales del artículo 12 de la presente ley o por tener 24 años cumplidos, serán beneficiados con la condonación total de las multas, quedarán exentos del pago de la cuota de compensación militar y solo cancelarán el quince (15%) por ciento de un smmv por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reserva Militar o Policial. La organiza-</p>	<p>La ley integra a inhábiles, exentos y además a los remisos, que son la mayor porción de la población que debe definir su situación militar.</p> <p>La ley da 12 meses para efectuar las jornadas y además no establece límite en el tiempo para realizar las mismas.</p>

<sup>1</sup> Cálculo sobre SMMLV 2017.

<sup>2</sup> Concepto Proyecto de ley número 269 de 2017 Cámara RAD 67998 MDN-DMSG-GAL-22, del 11 de agosto de 2017.

PL. 269 de 2017	Ley 1861 de 2017	Observaciones
miento podrá realizar las convocatorias a las que hace referencia la presente ley, cada tres (3) años según la necesidad que se presente dentro de las Fuerzas Militares.	ción de reclutamiento y movilización efectuará la promoción y convocatorias necesarias, a través de medios de comunicación a nivel nacional durante la vigencia de este artículo. Cualquier remiso o quien actúe en su debida representación mediante autorización simple podrá acercarse a cualquier distrito militar o de policía y solicitar se le aplique este beneficio.	
<b>Artículo 3°.</b> Los ciudadanos mayores de veinticuatro (24) años o clasificados por la autoridad de Reclutamiento como inhábiles y exentos, que no hubieran definido su situación militar a la entrada en vigencia de la presente ley, tendrán los siguientes beneficios para la definición de la situación militar: a. Pagarán el sesenta 60% de Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de Cuota de Compensación Militar. b. Pagarán el quince 15% de Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de gastos administrativos para la definición de la situación militar. c. Pagarán el cinco 5% de Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por concepto de sanciones. Parágrafo: Los ciudadanos exentos del pago de cuota de compensación militar, conforme a la normatividad vigente para ello, solo pagarán lo dispuesto en los literales b) y c) del presente artículo.	<b>Artículo 73.</b> Jornadas Especiales. El Ministro de Defensa Nacional podrá realizar jornadas especiales en todo el territorio nacional, con el fin de agilizar la definición de la situación militar de los varones colombianos y solucionar la situación jurídica y económica de los infractores de la presente ley. En estas jornadas especiales, el Gobierno nacional podrá establecer exenciones hasta de un sesenta por ciento (60%) a la cuota de compensación militar de las personas que se presenten a estas jornadas y podrá disminuir hasta en un noventa por ciento (90%) las multas que hasta la fecha de la jornada deban los infractores que se presenten a estas. <b>Parágrafo 1°.</b> En un plazo no mayor a un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Defensa Nacional reglamentará la materia. <b>Parágrafo 2°.</b> Cuando las autoridades de reclutamiento lo requieran, los centros de educación superior podrán apoyar el desarrollo de jornadas especiales para sus estudiantes.	El artículo 76 de la ley elimina el pago por concepto de Cuota de Compensación y de Sanciones, por lo cual integra y mejora el texto propuesto del Proyecto 269 de 2017 Cámara.  En el artículo 73 de la ley se establece que, después del Régimen de Transición, se harán convocatorias o jornadas con condonaciones de entre el 60% y 90% a las multas y cuotas de compensación.
<b>Artículo 4°.</b> El Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército – Dirección de Reclutamiento, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la aplicación de la presente ley en los diferentes consulados de Colombia, con el fin de beneficiar a los colombianos residentes en el exterior.	<b>Artículo 29.</b> Colombianos residentes en el exterior. A los varones colombianos residentes en el exterior, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley sobre inscripción. Igualmente resolverán su situación militar de manera definitiva, demostrando una residencia mínima de tres (3) años en el exterior, por intermedio de las autoridades consulares correspondientes.	La ley establece que colombianos en el exterior no tendrán que esperar por las jornadas, sino que podrán resolver su situación militar en todo tiempo a través de las autoridades consulares y de reclutamiento.

Por tanto, no se considera necesario continuar con el proceso legislativo del Proyecto de ley número 269 de 2017, en lo sucesivo solicitamos su archivo.

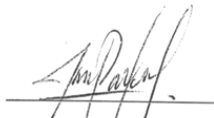
### 5. Proposición

Por las anteriores consideraciones nos permitimos presentar **Ponencia para segundo debate, solicitando el archivo** del Proyecto de ley número 269 de 2017 Cámara, por la cual se establecen las convocatorias para resolver la situación militar de los ciudadanos mayores de veinticuatro (24) años y se dictan otras disposiciones.


Así solicitamos **aprobar la presente ponencia de archivo**, con la venia de los honorables

Congresistas en la Plenaria la Cámara de Representantes.

De los honorables Congressistas:

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

  
AÍDA MERLANO REBOLLEDO

  
JOSE LUIS PÉREZ OYUELA

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL 14 DE JUNIO DE 2017, ACTA 36 DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 269 DE 2017 CÁMARA**

*por la cual se establecen las convocatorias para resolver la situación militar de los ciudadanos mayores de veinticuatro (24) años y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional - Dirección de Reclutamiento realizarán convocatorias para la definición de la situación militar de los ciudadanos de mayores de veinticuatro (24) años o clasificados por la autoridad de Reclutamiento como inhábiles y exentos.

Artículo 2°. Las convocatorias se efectuarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Comando de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional-Dirección de Reclutamiento, podrá realizar las convocatorias a las que hace referencia la presente ley, cada tres (3) años según la necesidad que se presente dentro de las Fuerzas Militares.

Artículo 3°. Los ciudadanos mayores de veinticuatro (24) años o clasificados por la autoridad de Reclutamiento como inhábiles y exentos, que no hubieran definido su situación militar a la entrada en vigencia de la presente ley, tendrán los siguientes beneficios para la definición de la situación militar:

- Pagarán el sesenta 60% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de Cuota de Compensación Militar.
- Pagarán el quince 15% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de gastos administrativos para la definición de la situación militar.
- Pagarán el cinco 5% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de sanciones.

Parágrafo. Los ciudadanos exentos del pago de cuota de compensación militar, conforme a la normatividad vigente para ello, solo pagarán lo dispuesto en los literales b) y c) del presente artículo.

Artículo 4°. El Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército – Dirección de Reclutamiento, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la aplicación de la presente ley en los diferentes consulados de Colombia, con el fin de beneficiar a los colombianos residentes en el exterior.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del 14 de junio de 2017 fue aprobado en Primer Debate el Proyecto de ley número 269 de 2017 Cámara, *por la cual se establecen las convocatorias para resolver la situación militar de los ciudadanos mayores de veinticuatro (24) años y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en la Sesión de Comisión Segunda el 13 de junio de 2017, Acta número 35, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

  
 JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA  
 Presidente

  
 TATIANA CABELLO FLÓREZ  
 Vicepresidente

  
 CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO  
 Sub-secretario General

COMISIÓN SEGUNDA  
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
**SUSTANCIACIÓN**  
**PROYECTO DE LEY NÚMERO 269**  
**DE 2017 CÁMARA**

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del 14 de junio de 2017 y según consta en el Acta número 36, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria, de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 269 de 2017 Cámara, *por la cual se establecen las convocatorias para resolver la situación militar de los ciudadanos mayores de veinticuatro (24) años y se dictan otras disposiciones*, sesión a la cual asistieron 16 honorables Representantes, en los siguientes términos:

En sesión de la fecha, se realiza lectura de la proposición con que termina el informe de ponencia del proyecto de ley, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad con votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 439 de 2017, se aprobó por unanimidad con votación ordinaria.

Leído el título del proyecto propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 439 de 2017 y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad con votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los Honorables Representantes Ana Paola Agudelo García,

ponente coordinadora; Aída Merlano Rebolledo, ponente; José Luis Pérez Oyuela, ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes Ana Paola Agudelo García, ponente coordinadora; Aída Merlano Rebolledo, ponente, José Luis Pérez Oyuela, ponente, para rendir informe de Ponencia para segundo debate.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 13 de junio de 2017, Acta número 35.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* número 302 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 439 de 2017.

  
**CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO**  
Sub-secretaria General  
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., septiembre 4 de 2017

Autorizamos el Informe de Ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 269 de 2017 Cámara, *por la cual se establecen las convocatorias para resolver la situación militar de los ciudadanos mayores de veinticuatro (24) años y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del 14 de junio de 2017, Acta número 36.


El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del 13 de junio de 2017, Acta número 35.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. *Gaceta del Congreso* número 302 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 439 de 2017.

  
**EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO**  
Presidente

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Vicepresidente

  
**BENJAMÍN NINO FLÓREZ**  
Secretario Comisión Segunda

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271  
DE 2017 CÁMARA**

*por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2017.

Doctora

ESPERANZA JIMÉNEZ DE PINZÓN

Vicepresidenta Comisión Séptima

Cámara de Representantes.

**Asunto: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 271 de 2017 Cámara, por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**

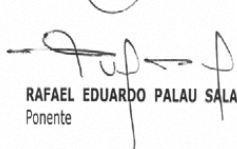
Respetada señora Vicepresidenta:

Atendiendo la designación que nos hiciera la mesa directiva de la Comisión VII de la honorable Cámara de Representantes, como ponentes y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 271 de 2017 Cámara, por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones**, en los términos que se describen en el documento adjunto.

  
**OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**  
Coordinador Ponente

  
**MAURICIO SALAZAR PELÁEZ**  
Coordinador Ponente

  
**GUILLERMINA BRAVO MONTAÑA**  
Ponente

  
**RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR**  
Ponente

**I. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene por objeto terminar la incertidumbre legal que existe respecto a lo establecido por la Corte Constitucional, donde ha reconocido la potestad del Legislativo para determinar en contrario respecto de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 y la Ley 916 de 2004, bien para prohibir la práctica de actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas para limitarlas o para eliminarlas, para lo cual le da al legislador un término de dos años.

El proyecto inicialmente constaba de cinco (5) artículos, incluido el relativo a su vigencia, en los que describe su objeto, establece la eliminación de expresiones de taurinas (rejoneo, corridas de toros, novilladas, becerradas y tientas), la derogación de la Ley 916 de 2004 “Reglamento Nacional Taurino” y el plazo que se da a las entidades

territoriales para presentar un plan de atención y una propuesta con nuevas actividades económicas y culturales de requerirse, para que las personas que se dedican a la actividad taurina, cuenten con programas de sustitución e integración laboral.

## II. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa fue presentada por el Ministro del Interior, en ese entonces, doctor Juan Fernando Cristo Bustos, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 327 del 11 de mayo de 2017, y el informe de ponencia para primer debate fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 382 del 24 de mayo de 2017.

La mesa directiva de la Comisión Séptima de Cámara de Representantes designó como ponentes en primera y segunda instancia a los Representantes: Óscar de Jesús Hurtado Pérez y Mauricio Salazar Peláez como coordinadores, y a Guillermina Bravo Montaña y Rafael Eduardo Paláu Salazar.

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES

El primer debate de este proyecto de ley fue realizado en la Comisión Séptima de Cámara de Representantes el día 30 de mayo de 2017. La discusión de la iniciativa legislativa fue realizada con varias intervenciones de los Representantes de la Comisión Séptima de Cámara. En su orden, el Representante Óscar Ospina propuso a los honorables Representantes que se permita que se realice una audiencia para escuchar a los sectores a favor y en contra del proyecto de ley para que todos sean escuchados; proposición que es avalada por los Representantes: Mauricio Salazar y Wilson Córdoba Mena.

Por su parte, el Representante Bernardo Carlosama propuso: “Nosotros como indígenas y defensores del medio ambiente y los animales, creo que sería bueno escuchar el informe con que termina la ponencia y arrancar la discusión de tan importante proyecto de ley, teniendo en cuenta las audiencias de los diferentes sectores luego, pero sería bueno comenzar ya la discusión”.

El Senador Guillermo García Realpe manifestó: “Yo quiero manifestar que esta es una iniciativa de consenso, de la dirigencia animalista de Colombia, del Gobierno desde el Ministerio del Interior y desde la bancada animalista en el Congreso de la República, nunca hubo una iniciativa que haya contado con esas tres manifestaciones de opinión articuladas. Creo que tenemos todos los argumentos y conocimientos para llevar hoy aquí el primer debate, hay un espacio de dos semanas donde podemos hacer una audiencia más debatida para escuchar más opiniones, aunque esto ya ha tenido mucho debate, pero se le daría gusto a todas las expresiones que deben estar acá representadas”.

El Representante Óscar Ospina indicó: “Recojamos la modificación del tema de la audiencia en términos de que la hagamos entre este primer debate y el segundo, para empezar la discusión del proyecto y coordinemos una audiencia”.

El Presidente de la Comisión Séptima, Representante Álvaro López Gil, manifestó que: “Ha sido aprobada la propuesta de la audiencia pública y continuar la discusión del proyecto de ley, hoy”.

El Representante Mauricio Salazar Peláez expuso: “Hoy es el momento de tramitar esta ley, por dos razones muy simples y fundamentales: 1. En Colombia ya hemos tenido suficiente violencia, este país ha visto derramar demasiada sangre, la cultura de la violencia ya hizo metástasis, hoy el país quiere escribir una nueva historia y construir la historia de la convivencia pacífica, a eso le estamos apuntando todos, eso significa erradicar todo tipo de expresión de violencia en nuestra cultura, esa es una razón de peso para que hoy estemos discutiendo este tema, y 2. Hoy la inmensa mayoría de colombianos rechazamos estas prácticas, todo tipo de actividad donde se maltraten animales, además, reclamamos su prohibición a través de la ley, esto lo ha entendido perfectamente el Gobierno nacional y es por eso que este proyecto tiene el respaldo del Gobierno nacional con coautoría de un compañero Senador”.

El Viceministro, doctor Luis Ernesto Gómez, manifestó: “Este es un tema de absoluto interés de la democracia colombiana, esta comisión debe entender que si este tema no se discute, lo que va ocurrir es lo que planteó el Senador, y es que por la sentencia de la Corte, en aproximadamente año y medio, vamos a tener a los toreros de Colombia enfrentándose a una paradoja, teniendo en cuenta que el maltrato animal ya está penalizado, y por eso es importante que lo discutamos democráticamente y reglamentemos la materia. Este es un debate que debe dar el Congreso de la República en pleno, se deben hacer las audiencias públicas con las diferentes perspectivas.

Invito a este Congreso a tener conocimiento de la jurisprudencia que regula la materia, para que se dé este debate en la realidad jurídica en la que se encuentra. Se reconoce ya que el maltrato animal existe, pero quedaron algunas excepciones por espectáculos culturales, pero se ha venido cuestionando esas excepciones para que se reglamente, aclare y defina qué se hará.

Este no es un debate de taurinos contra antitaurinos, debemos reconocer es que en Colombia se han comenzado a ver a los animales como seres sintientes, por eso encontraremos en todo el país muchas personas que asistieron a corridas de toros pero que ahora no lo hacemos porque comprendemos que es un espectáculo que tortura animales, tenemos muchas razones al conocer lo que sucede en las corridas de toros. Tampoco estamos atentando contra derechos de

una minoría, son minoría sí, porque son menos los que asisten a estos espectáculos, pero no son minoría de protección constitucional, como sí lo son los grupos étnicos o las diversidades sexuales. También hay quienes argumentan que este proyecto es prohibicionista, pero realmente no es así, lo que decimos es que no deben haber más excepciones frente al maltrato animal”.

El Representante Rafael Eduardo Paláu Salazar, indicó: “Intervengo en mi condición de ponente en este proyecto de ley y de congresista del Partido de la U, del Valle del Cauca, teniendo en cuenta que me identifico con un proyecto que protege la vida, que protege a los animales que han sido maltratados con el pretexto de la cultura y las tradiciones que nada corresponden a la nueva realidad moral y social del país. Las concepciones morales de una sociedad van evolucionando, es indudable que es un acto de crueldad y que atentan contra las leyes que tenemos hoy en día. No podemos legislar a favor o tener concesiones frente a un negocio que beneficia a particulares, este es el momento en el que desde el Congreso de la República tenemos que ser responsables con nuestra actividad, con la representatividad que tenemos del pueblo colombiano, que rechaza en su inmensa mayoría estas actividades.

Esto no lo podemos posponer, no hay argumentos, a mí me encantaría la audiencia pública, pero que el debate se dé aquí, en el seno de la democracia. No es concebible que hoy tengamos más gente en las tribunas y estén tan ausentes de los debates públicos. Estos son debates que no se pueden eludir, se debe exigir la presencia de todos, que no haya excusas para no participar de un debate que es de interés general y mundial, la sociedad y el mundo ha evolucionado, esto está cambiando, se debe dar prioridad, no se debe dilatar”.

El Representante Óscar Hurtado Pérez manifestó: “Recalco que buscamos la participación de todos los sectores independientes. Hemos escuchado al Ministerio, ponentes, autor, y si es necesario podríamos abrir un espacio para la participación de asistentes, dependiendo del Presidente de la Comisión, y si hoy no alcanza el quórum, en la próxima sesión le daríamos primer debate.

Los cuatro ponentes hemos coincidido en la viabilidad y la necesidad de aprobar este proyecto de ley. El proyecto de ley no va en contra de nadie, de ningún sector de la población, sino a favor de la vida. No es posible que una sociedad sea indiferente ante la violentación de la vida de un ser sintiente.

En el Congreso de la República ayudamos a construir nación, y la mejor manera de hacerlo es avanzando hacia una cultura de no violencia. La violencia se ha arraigado desde tiempos inmemoriales en corazones y conciencias, con el proceso de paz buscamos un punto de inflexión.

Como lo decía Gandhi: “*La grandeza y el progreso moral de una nación se mide por cómo ésta trata a los animales*””.

El Representante Fabio Raúl Amín Saleme indicó: “No es fácil hablar de último en tan importante debate. Mi voto es a favor del informe con el que termina la ponencia, pero como todo en la vida: vístame despacio que voy de prisa. Yo opino que se requiere un debate más amplio, un debate en el que de verdad nos escuchemos todos. Por votar hoy no va a amanecer más temprano, y si corresponde votar hoy, voy a votar sí al informe de ponencia, pero voy a solicitar una discusión mayor. Ese es el deber ser de una comisión como la Comisión Séptima”.

La Representante Ángela María Robledo indicó: “Le aclaro al Representante Fabio Amín que, mediante un acuerdo entre Óscar Ospina, quien pidió la audiencia, los compañeros y uno de los autores, se hará la audiencia después de votar el proyecto de ley antes de que pase a plenaria de la Cámara.

La verdad no es fácil, yo era una joven que iba a las corridas en Manizales, soy manizaleña, fui a ferias, pero uno va reconociendo los derechos emergentes: de las mujeres, indígenas, de los afro, de los adolescentes, de las niñas y niños, que sin ser minorías no tenían reconocimiento de derechos; y en esta línea de derechos se encuentran los derechos de la Tierra, de la naturaleza y de los animales. Entonces, uno va haciendo una transición. Pero, no se puede negar el legado simbólico, ni el negocio alrededor de la fiesta. Yo voy a apoyar el proyecto de ley, porque apoyé el proyecto de los animalistas”.

La Representante Argenis Velásquez manifestó: “He estado muy atenta de este proyecto de ley porque es importante. Lo que se busca es que no haya maltrato animal. Solicita que se incluyan otros animales y prácticas como riñas de gallos, coleo y corralejas”; esta propuesta es avalada también por el Representante José Élvor Hernández Casas.

El Representante Mauricio Salazar solicita moción de ilustración de la proposición como termina el informe de ponencia.

El Señor Secretario de la Comisión Séptima, leyó: “La proposición como termina el informe de ponencia dice así: “Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables Representantes de la Comisión Séptima dar trámite al Proyecto de ley número 271 de 2017 Cámara, por la cual se eliminan prácticas taurinas y se dictan otras disposiciones, conforme al texto original presentado, y firman: Óscar Hurtado Pérez, Mauricio Salazar Peláez, Guillermina Bravo Montaña y Rafael Eduardo Paláu Salazar.

Se abre la discusión de la proposición. El Representante Rafael Eduardo Paláu Salazar solicitó votación nominal, y se procede a llamar uno a uno a los Representantes para que manifiesten su

voto. Finalmente, se aprueba el informe de cómo termina la ponencia por unanimidad.

El Secretario indicó: El proyecto de ley consta de 5 artículos, hay una proposición de modificación, firmada por el honorable Representante Óscar Ospina Quintero y otras firmas, donde modifica el artículo 4°, agregando un párrafo.

El Presidente de la Comisión pone en consideración los artículos 1°, 2°, 3° y 5°, que no tienen modificación, sírvanse votar. Votación nominal.

El Secretario manifiesta que se aprueba por unanimidad el articulado en bloque 1°, 2°, 3° y 5°.

El Presidente solicita al Secretario que se sirva leer proposición que modifica el artículo.

El Secretario realiza la lectura: Se agrega un párrafo que dice así: “El Ministerio del interior, en un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones en las cuales se desmontarán las riñas, corralejas y coleo, de tal manera que en un plazo de 2 años no se realicen estas prácticas en el país”. Firma Óscar Ospina y seis firmas más. Es aprobado el párrafo.

### III. NORMATIVIDAD VIGENTE

- El artículo 6° de la Ley 84 de 1989, *por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (ENPA) y se crean unas contravenciones*, prevé en algunos de sus literales:

“Artículo 6°. *Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:*

- a) *Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego;*
- (...)
- d) *Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del Capítulo V de esta ley;*
- e) *Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;*
- f) *Convertir en espectáculo público o privado el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar;*
- g) *Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales”.*

- Por su parte, el artículo 7° de la misma normatividad establece que algunas actividades, a pesar que las conductas desarrolladas dentro de ellas, constituyen maltrato animal, las mismas estarían exceptuadas de la aplicación de las sanciones establecidas en el ENPA, generando una *antinomía* dentro del régimen de protección

general; es decir, permitiendo la realización de ciertas actividades que implican maltrato animal en las formas descritas en los literales transcritos del artículo 6° de la Ley 84 de 1989. Así, el mencionado artículo 7°, establece:

“Artículo 7°. *Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1, en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, las novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos”.*

- Con esta excepción, el Congreso de la República, en el año 2004, expidió la Ley 916 de 2004 o conocida como el “**Reglamento Nacional Taurino**”, mediante la cual se reguló la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos.

- La Ley 916 de 2004 declarada EXEQUIBLE de manera condicionada mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-666 de fecha agosto 30 de 2010, en el entendido: 1) Que la excepción allí planteada permite, **hasta determinación legislativa en contrario**, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades. En particular, la excepción del artículo 7° de la Ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna. 2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad; 3) Que solo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas; 4) Que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y 5) Que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.

Adicional a lo anterior, la Ley 916 de 2004 en su contenido presenta expresiones de prácticas violentas y así mismo las reglamenta, permitiendo que en este tipo de espectáculos públicos existan, como es el caso del glosario definido en el artículo 12 y los trofeos concedidos del artículo 71.



“Artículo 12. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*Afeitado.* Acción y efecto de despuntar los cuernos a los toros de lidia, arreglando y disimulando la operación con el fin de aminorar el riesgo de los toreros. Además de cortar los cuernos, se recortan los pelos del testuz para disimular la merma en la dimensión de las astas, de ahí el vocablo. (...)

(...) *Arpón.* El remate de las banderillas que consiste en una piedra de hierro afilada provistas de otras menores que salen en dirección contraria para que al hundirse prenda e impida su caída. (...)

(...) *Barrenar.* La acción del espada o picador que, al introducir el estoque o la puya en el cuerpo del toro revuelven el instrumento y forcejean para hacerlo penetrar más. (...)

(...) *Cuadrilla.* Conjunto de tres peones y dos picadores contratados por un matador para la temporada taurina, lo que conforma la cuadrilla fija/La que forman los mozos para correr los toros en las calles. La que forman los capas para ir a torear a las fiestas de las aldeas y pueblos/La que forman con niños torerillos profesionales del mundo taurino, cuando su precocidad permite su explotación económica. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-367 de 2006; el texto en cursiva se declaró EXEQUIBLE de manera condicionada, al entendido que los niños torerillos únicamente podrán hacer parte de una cuadrilla cuando hayan cumplido los catorce (14) años de edad y, además, los empresarios y las autoridades públicas les garanticen las condiciones de seguridad previstas en los tratados y convenios de derechos internacional suscritos por Colombia.

*Despitorradas.* El toro astillado que conserva parte de la punta de los cuernos y no se ha hecho totalmente hebras.

*Descabellar.* Usar el estoque propio para esta suerte de recurso que se ejecuta al colocar la punta del mismo en medio de los anillos que forman la médula espinal.

*Desolladero.* Sitio donde se le quita la piel del cuerpo del toro o de alguno de sus miembros. (...)

*Emboladas.* La res vacuna a la que se colocan bolas u otro artificio en las puntas de los cuernos, que impidan el que hiera con ellos.

*Embroke.* El momento en que el toro se introduce en el terreno del torero, de manera que si este no se moviera le alcanzaría la cornada.

*Espada.* Arma blanca, larga, recta, aguda y cortante. / Se utiliza para designar al torero que mata al toro con la espada.

*Estoque.* Espada de matar toros.

*Farpa.* Banderilla de metro y medio de largo, de madera quebradiza. De origen portugués, se emplea en el toreo a pie y a caballo.

*Matador.* El espada o diestro.

*Mozo de espada.* Persona que sostiene y provee al torero de muleta y espada durante el desarrollo de la faena.

*Mulleros.* Personas responsables de las mulas que retiran al toro muerto del ruedo.

*Peto.* Lona acolchada que se pone a los caballos de picar para su protección.

*Picador.* Es el torero a caballo de la cuadrilla encargado de cubrir la pica del toro.

*Pinchazo.* Intento frustrado de clavar la espada en el toro.

*Puntillero.* Persona que utiliza pequeña daga para matar al toro que ya dobló.

*Puya.* Punta acerada que en una extremidad tienen las varas o garrochas de los picadores y vaqueros, con la cual estimulan o castigan a las reses. Garrocha o vara con puya.

*Rejoneo.* Se denomina así al torear a caballo, y especialmente, a herir al toro con el rejón, quebrándose por la muesca que tiene cerca de la punta.

*Tercio.* Cada una de las tres etapas –vara, banderillas, muerte– en que se divide la corrida.

*Varilarguero.* Picador. (...)

(...) Artículo 71. Trofeos. Los trofeos para los espadas consistirán en saludo desde el tercio, la vuelta al ruedo, la concesión de una o dos orejas del toro que haya lidiado y la salida a hombros por la puerta principal de la plaza. Únicamente de modo excepcional a juicio de la presidencia de la corrida, podrá esta conceder el corte del rabo de la res.

Los trofeos serán concedidos de la siguiente forma:

Los saludos y la vuelta al ruedo los realizará el espada, atendiendo, por sí mismo, los deseos del público que así lo manifieste con sus aplausos.

La concesión de una oreja podrá ser realizada por el presidente de la corrida a petición mayoritaria del público, las condiciones de la res, la buena dirección de la lidia en todos sus tercios, la faena realizada tanto en el capote como con la muleta y fundamentalmente la estocada.

La segunda oreja de la misma res será de la exclusiva competencia del presidente de la corrida, que tendrá en cuenta la petición del público.

El corte de apéndices se llevará a efecto en presencia del alguacilillo que será el encargado de entregárselos al espada.

La salida a hombros por la puerta principal de la plaza solo se permitirá cuando el espada haya

obtenido el trofeo de dos orejas como mínimo, durante la lidia de sus toros.

El presidente de la corrida, a petición mayoritaria del público, podrá ordenar, mediante la exhibición de la bandera azul, la vuelta al ruedo de la res que por su excepcional bravura durante la lidia sea merecedora de ello.

El saludo o vuelta al ruedo del ganadero o mayoral podrá hacerlo por sí mismo, cuando el público lo reclame mayoritariamente.

El arrastre de los toros y de los caballos muertos deberá hacerse por tiro de mulas preferiblemente o de caballos. Los toros serán sacados en primer lugar”.

- Así mismo, dentro del marco de posibilidades y prohibiciones legislativas y de acuerdo con el nuevo fenómeno proteccionista establecido dentro de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), aparece un cúmulo de garantías impuestas por una nueva codificación infantil donde prevalece el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, en la cual la protección estatal debe ser máxima, para evitar el contacto de los menores con espectáculos donde se promueva el consumo de sustancias alcohólicas, cigarrillos, y, adicionalmente, se promueva la violencia ejercida contra los animales; en otras palabras:

“...A nadie escapa que la denominada Fiesta Brava o Fiesta Taurina, está basada en el sádico sufrimiento que se infringe a un ser vivo hasta causarle la muerte, el llamado toro de lidia es sometido desde antes de salir al ruedo a prácticas agresivas, a fin de disminuir sus capacidades de resistencia y ya en la plaza de Toros, su imagen desangrándose por las heridas causadas por diversos tipos de picas, arpones y estoques es un espectáculo deleznable para cualquier ser humano con un mínimo de consciencia y respeto por la naturaleza.

Este tipo de espectáculos dañan gravemente a los niños, pues la visión de las corridas de toros puede aumentar la agresividad, la ansiedad y el impacto emocional en los niños.

Se sabe que la violencia genera en los niños problemas graves como aprender a ser violentos o agresivos, genera inseguridad, también la percepción en los niños de que la violencia es algo natural, restándoles sensibilidad a los niños en cuanto al respeto a los animales o incluso a cualquier ser humano y generando en ellos incluso la percepción de que matar a un animal puede llegar a ser un triunfo o una satisfacción”<sup>1</sup>.

- Se considera pertinente recordar el informe del Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño para Colombia, de enero de 2015, en el cual se dijo que: “el Comité insta al Estado

Parte a dar prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia en contra de los niños, y en particular a: f) Con el objetivo de prohibir la participación de los niños en la tauromaquia, incluyendo corralejas, tome las medidas legislativas y administrativas necesarias con el fin de proteger a todos los niños que participan en la formación/entrenamiento y actuaciones en la tauromaquia, así como en su condición de espectadores, y a sensibilizar sobre la violencia física y mental asociada a la tauromaquia y su impacto en los niños”.

- Recordemos que la Constitución Política de Colombia en su capítulo de los Derechos Colectivos y del Ambiente estableció:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

- Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones<sup>2</sup>. Esta norma señala, en el artículo 5º, las infracciones en materia ambiental, las cuales las incluye el artículo 5º del proyecto de ley. Igualmente, la normativa del artículo 62 de esta ley queda considerada en el artículo 6º del proyecto de ley.

- Ley 1774 de 2016, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones. Esta norma señala que los animales –como seres sintientes– recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, por lo cual, en ella se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial frente a las mismas.

No creemos necesario extendernos en el desarrollo legislativo interno que ha tenido la protección y bienestar animal, muy a pesar de que los animales son bienes muebles (cosificables) conforme a las voces del Código Civil colombiano, y, sin embargo, con una calidad jurídica mixta (seres sintientes), por lo que existen diversas leyes, como la Ley 5ª de 1972, por la cual se provee la fundación y funcionamiento de juntas defensoras de animales, y su Decreto Reglamentario 497 de 1973; la Ley 9ª de 1979, “Código Nacional Sanitario”; la Ley 17 de 1981, por la cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; la Ley 84 de 1989, “Estatuto

<sup>1</sup> Tomado de: [http://www.partidoverde.org.mx/iniciativa\\_asambleaV/Ini\\_prohibirNiniosTOROS\\_norbeto\\_261109.pdf](http://www.partidoverde.org.mx/iniciativa_asambleaV/Ini_prohibirNiniosTOROS_norbeto_261109.pdf).

<sup>2</sup> *Diario Oficial*. Año CXLIV. No. 47417. 21, julio, 2009, pág. 1.

Nacional de Protección de los Animales”; la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones; la Ley 599 de 2000 “Código Penal Colombiano” y sus correspondientes artículos 339A (creados por la Ley 1774 de 2016) y siguientes; la Ley 611 de 2000, por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática”; el Decreto número 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente”; y el Decreto número 1608 de 1978, por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.

Igual, no debemos olvidar que dentro del marco de posibilidades y prohibiciones legislativas que tiene el Congreso y, de acuerdo con el nuevo fenómeno proteccionista establecido dentro de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, aparecen un cúmulo de garantías impuestas por una nueva codificación infantil donde prevalece el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, en la cual la protección estatal debe ser máxima para posibilitar que en un futuro nuestros menores cuenten con un entorno sostenible o por lo menos con una fauna y flora que cuidar.

Es decir, que es un deber del Estado garantizar la protección del medio ambiente, extendiéndola puntualmente a la protección de los animales.

#### IV. JURISPRUDENCIA

##### A. CORTE CONSTITUCIONAL

En Sentencia C-666-10 (M. P. Humberto Antonio Sierra Porto) la Corte se pronunció sobre el particular, en los siguientes términos:

*“La inclusión de los animales dentro del concepto de ambiente se hace con base en el papel que estos juegan en el desarrollo de la vida humana. Acentúa la Corte que esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista – que los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos–, y se inserta en la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana, siendo determinantes en el concepto de naturaleza y, por consiguiente, convirtiéndose en destinatarios de la visión empática de los seres humanos por el contexto –o ambiente– en el que desarrolla su existencia. No otra puede ser la norma constitucional que se derive de las diversas y numerosas disposiciones en que la Constitución hace referencia a los elementos que integran el ambiente y que fueron mencionadas*

*anteriormente como parte de la llamada “Constitución ecológica”.*

*En relación con su protección, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes”.*

(...)

*“En este sentido resalta la Corte que el concepto protegido como parte del ambiente es la fauna, siendo esta ‘el conjunto de animales de un país o región’; la protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que estos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos”.*

En relación con la obligación constitucional que tiene el constituyente derivado, de legislar y propender por el bienestar y la protección animal expresó la Corte:

*“En otras palabras, el concepto de dignidad de las personas tiene directa y principal relación con el ambiente en que se desarrolla su existencia, y de este hacen parte los animales. De manera que las relaciones entre personas y animales no simplemente están reguladas como un deber de protección a los recursos naturales, sino que resultan concreción y desarrollo de un concepto fundacional del ordenamiento constitucional, por lo que la libertad de configuración que tiene el legislador debe desarrollarse con base en fundamentos de dignidad humana en todas aquellas ocasiones en que decide sobre las relaciones entre seres humanos y animales; así mismo, en su juicio el juez de la constitucionalidad se debe edificar la racionalidad de su decisión sobre argumentos que tomen en cuenta el concepto de dignidad immanente y transversal a este tipo de relaciones.*

Es esta la raíz de la protección que la Constitución de 1991 incorpora respecto de los animales.

La consecuencia que se deriva de ello consiste, además de la garantía en el contenido constitucional que el mismo implica, en la restricción a la libertad de configuración del legislador respecto del sistema que prevea la protección de los animales, ya sean estos salvajes o domésticos, se encuentren en vía de extinción o no, trátense de especies protegidas o no, ayuden a mantener el equilibrio de ecosistemas

o no, provean recursos materiales a la especie humana o no. En efecto, al ser previsto por parte del constituyente una protección de rango constitucional para el ambiente, se encuentra un fundamento de rango y fuerza constitucional en el sistema de protección que para los animales, que en cuanto fauna están incluidos dentro de dicho concepto; en este sentido, se reitera, debe tomarse en cuenta la existencia de parámetros de obligatorio seguimiento para el legislador, que ya no tendrá plena libertad de opción respecto del tipo, el alcance, la amplitud o la naturaleza de la protección que cree respecto de los animales, sino que, en cuanto poder constituido, se encuentra vinculado por el deber constitucional previsto en los artículos 8°, 79 y 95 numeral 8 y el concepto de dignidad humana (entendida en ese contexto como el fundamento de las relaciones que un ser sintiente –humano– tiene con otro ser sintiente –animal–) consagrado en el artículo 1° de la Constitución, debiendo establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida”.

Respecto a la protección del medio ambiente y la existencia de una Constitución Ecológica, la Corte Constitucional se ha manifestado a favor de dicho precepto en las **Sentencias T-411 de 1992, C-058 de 1994, C-375 de 1994, C-495 de 1996, C-142 de 1997, C-126 de 1998, C-596 de 1998, C-794 del 2000, C-245 del 2004, C-150 del 2005 y C-189 del 2006.**

Inclusive, a nivel del derecho a la propiedad privada, la Corte estableció un derrotero a seguir entre el desarrollo económico, el bienestar individual y la conservación del ecosistema, todo en aras de armonizar la protección especialísima hacia el bienestar de los animales, especialmente en la **Sentencia T-760 del 25 de septiembre del 2007.**

“...Lógicamente la protección medioambiental, como valor constitucional, no tiene un efecto desvanecedor sobre los demás derechos y garantías previstos en la Carta. No obstante, la importancia de tal derecho, de acuerdo a cada caso se hará necesario equilibrarlo con las demás atribuciones individuales, sociales, económicas y colectivas. Para el efecto, **el propio texto constitucional proporciona conceptos relevantes que concretan el equilibrio que debe existir entre el “desarrollo” económico, el bienestar individual y la conservación del ecosistema.** El desarrollo sostenible, por ejemplo, constituye un referente a partir del cual la jurisprudencia de la Corte ha fijado cuáles son los parámetros que rigen la armonización de tales valores, destacando que: “es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que permita progresivamente mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar

social, pero sin afectar ni disminuir irracional o desproporcionadamente la diversidad natural y biológica de nuestro ecosistema.

(...)

Nótese que, a pesar de los profundos cambios normativos relativos al manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre, las figuras jurídicas que por excelencia rigen el disfrute de las especies animales son la cacería y la zootecnia (Ley 84 de 1989, Ley 611 de 2000 y Decreto número 4688 de 2005). **No obstante, es necesario insistir, la caza indiscriminada de animales, entendida como el acceso libre o arbitrario del hombre sobre cualquier recurso faunístico de la naturaleza no tiene soporte legal o constitucional actual.** Esta, en sus diferentes especialidades, tiene que cumplir con varias condiciones generales para que se considere legítima: (i) la obtención de la autorización, permiso o licencia que define las circunstancias bajo las que se podrá acceder al recurso faunístico, precedida por la determinación de las especies y los cupos globales de aprovechamiento; (ii) garantizar que las condiciones bajo las que se manejarán los animales permiten el bienestar de cada especie y el desarrollo sostenible del recurso; y **(iii) evitar que el aprovechamiento del animal comporte actos de crueldad que perjudiquen el ‘bienestar’ de este o que su permanencia contraríe la tranquilidad de otras personas.**” (Resaltado fuera del texto).

## B. CONSEJO DE ESTADO

En Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, con fecha del 23 de mayo de 2012, el Alto Tribunal de lo contencioso administrativo determina, entre otros aspectos, que:

- “Los animales, al igual que las personas, tienen una serie de derechos en los cuales se encuentran incluidos el de una muerte digna y sin sufrimiento.
- Existe una grave falla en el Código Civil en el cual se trata a los animales como simples objetos, señalando así que estos tienen un propósito vital en la vida y en su relación directa con el ser humano, hecho por el cual no pueden ser maltratados.
- No es lícito que los torturemos o que su muerte se convierta en un espectáculo.
- Los dueños de los animales, ya sean domésticos o fieros, tienen que velar por un trato digno y respetuoso.
- Existen normas internacionales que protegen a los animales, en las cuales se indica que tienen derechos igual a las personas, hecho por el cual los órganos estatales deben velar por su cuidado y protección.
- “Se debe reconocer el valor de los animales como seres vivos y su capacidad para ser titulares de derechos, sin que se les pueda imputar responsabilidad directa por su comportamiento, sino a través de sus

*propietarios o quienes ostentan su guarda material.*

- *El pronunciamiento se dio por una demanda instaurada en contra del municipio de Anserma, Caldas, por parte de los familiares de un vaquero que murió a causa de la cornada de una novilla que iba a ser sacrificada en el matadero municipal. Por estos hechos los demandantes señalaban que la responsabilidad de esta muerte era del municipio caldense, puesto que las novillas eran de su propiedad por lo que tenían que responder económicamente por los daños y prejuicios. Sin embargo, la Sala determinó que en este caso la responsabilidad no recaía sobre el animal, sino que, por el contrario, recaía sobre sus propietarios puesto que el vaquero conocía de los riesgos de su actividad”.*

Ahorabien, en el fallo 22592 de 2012 del Consejo de Estado, se complementa el reconocimiento realizado por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 666 de 2010 en el sentido de la capacidad de sentir dolor y placer que tienen los animales. En principio, la decisión del honorable Consejo de Estado dejaría sin efectos algunos artículos del Código Civil (artículos 2353 y 2354) que equipara a los animales a cosas, en tanto logra complementar, en buena medida, a nivel de jurisprudencia, la Sentencia C-666 de 2010, que limitó de manera considerable el ejercicio de la tauromaquia en Colombia, reconociéndola como un acto cruel que debe ir desapareciendo con el tiempo, a la par que resalta una serie de medidas que llevan a proteger a los animales partícipes de esta actividad. Lo anterior, va en dirección del espíritu consagrado en los anales de la Ley 84 de 1989 –Estatuto Nacional de Protección a los Animales– que, a pesar de sus expresas y controversiales excepciones, en las cuales se incluye la tauromaquia, sí pone de manifiesto la necesidad de una evolución moral, de modo que logre abarcar y no discrimine a ninguna especie animal.

También vale la pena traer a colación la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca del 12 de julio de 2012, con radicado número 110013331032-2007-00288-01, mediante la cual se ordenó “*al Instituto Distrital de Recreación y Deporte para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente fallo, dé por terminado el Contrato 411 de 1999 con sus prórrogas, suscrito con la Corporación Taurina de Bogotá, en el evento de que el mismo siga vigente*”.

De acuerdo con esas directrices, el Gobierno nacional construyendo una estrategia para educar para la paz, debe crear escenarios que promuevan el respeto a la vida e integridad de los seres vivos, así como eliminar del ordenamiento jurídico toda práctica violenta e inhumana que fomente el desprecio hacia seres sintientes y la insolidaridad

entre los ciudadanos, acostumbrados a permanecer impasibles ante el linchamiento de un ser vivo.

## V. DERECHO COMPARADO

### A. ESPAÑA (Islas Baleares)

#### LEY 9/2017, DE 3 DE AGOSTO, DE REGULACIÓN DE LAS CORRIDAS DE TOROS Y DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LAS ILLES BALEARS

El texto prohíbe a partir de su entrada en vigor la muerte del animal en la plaza, así como el daño físico y psíquico, que serán sancionables con multas de hasta 100.000 euros. Se establecen el capote y la muleta como únicos utensilios a utilizar por los profesionales taurinos, vetándose expresamente el uso de “banderillas, rejones, puyas, estoques o espadas”, entre otros. A partir de ahora, en cada corrida podrán participar un total de tres astados y su intervención será de un máximo de diez minutos. “Una vez transcurrido ese tiempo serán conducidos y retornados a los corrales”, según establece el texto.

Con la nueva normativa, las corridas solo se podrán celebrar en las plazas de toros permanentes y con ganado que cuente con un mínimo de cuatro años. Los astados tendrán que ser reconocidos previamente por el servicio veterinario y por el Presidente de la plaza, que se encargarán de constatar “el bienestar físico y psíquico del animal”. Tanto los astados como los toreros serán sometidos a controles antidopaje antes de participar en la corrida, mientras que los primeros tendrán que pasar un nuevo examen al finalizar el espectáculo para comprobar su estado sanitario. “Los toros serán devueltos a la empresa ganadera que los haya proporcionado después de la inspección veterinaria”, reza el texto.

Baleares también eleva la edad de acceso a las plazas de los 16 años actuales a los 18 y prohíbe la venta y el consumo de alcohol en el recinto, en el que la cartelería tendrá que advertir de que el festejo puede herir la sensibilidad del espectador. Tampoco estará permitido el toreo con caballos, el rejoneo, que queda excluido de los espectáculos taurinos en las islas. Otro de los puntos novedosos de la normativa es que no estarán permitidos los circos con animales salvajes ni los nuevos festejos populares que los incluyan.

### B. PROHIBICIÓN DE CORRIDAS DE TOROS EN ECUADOR

A través de consulta popular, el Presidente Rafael Correa en el año 2011 con la pregunta “¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?”. Como resultado en 111 cantones quedaron prohibidas por su votación y en los demás cantones que no quedaron prohibidas, se debe garantizar la vida del animal. De momento, en Ecuador, solo en Quito, se prohibieron las corridas de toros.

## VI. RESUMEN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS REALIZADAS (Conforme a solicitud de Comisión Séptima de Cámara de Representantes)

### A. AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA EN BOGOTÁ

El lunes 7 de agosto de 2017, en el salón Boyacá de la Cámara de Representantes, citada por el Representante Óscar Ospina Quintero, la cual contó con la presencia del Viceministro del Interior, Luis Ernesto Gómez.

El sector de los galleros, coleadores y corralejeros están de acuerdo para no ser incluidos en el proyecto de ley.

Cada sector tiene una dinámica diferente y teniendo en cuenta la Sentencia C-041 de 2017 de ser legislada en el Congreso antes de febrero de 2019, se requiere análisis social, jurídico y laboral al de prohibición de corridas de toros. Así mismo se acordó que el Ministerio del Interior realizará reunión con los taurinos.

#### PONENCIAS

En relación con la actividad del **COLEO**:

- Solicitan no ser incluidos en el proyecto de Ley.
- Manifiestan tener 118 clubes de coleo y un código de disciplina que ampara el animal.
- El coleo se hace como parte del trabajo del campesino.
- Los campesinos gozan con el trabajo de la ganadería y lo vuelven una fiesta.
- No se le pega al toro y no se maltrata a los animales.

En relación con la actividad de los **GALLEROS**:

- No comparten los principios ideológicos de la protección animal.
- 1.600.000 colombianos se dedican a las peleas de gallos.
- Manifiestan la existencia de 3.200 escenarios para peleas de gallos.
- La futura Ley ocasionaría un desastre económico que demandarían en el Tribunal Contencioso Administrativo.
- Les preocupa la extinción de las especies.
- Es necesario una opción laboral.
- Señalan la existencia de 6.640.000 aves para peleas de gallos en el país.
- Señalan la existencia de 10.350 galleras en el país, una por vereda.

En relación con la actividad del **TOREO**:

- Los toros han sido Representantes de la fecundación de CRETA y la fuerza de la naturaleza.

- Colombia no es Suecia y tiene unas necesidades más apremiantes como la nutrición de los niños o la pensión para las personas mayores.
- La tauromaquia es una expresión artística.
- Solicitan ser escuchados por el Ministerio del Interior.
- En Manizales no hay actividades violentas en la plaza de toros.
- Un animal de media tonelada no se puede matar a pellizcos
- Existe tristeza por la estigmatización que se tiene.
- El toro es un animal que muere con altura.
- Tauromaquia es una cultura de siglos de historia.
- Se cuestionan por que no se hace lo mismo con los sitios que venden animales como comida.
- Han sido comparados con el asesino de la niña Yuliana.
- Los taurinos no están solos en el Congreso, según manifestaron y tienen quien los defienda del proyecto de ley presentado por el Gobierno.

#### DEFENSORES DE LOS ANIMALES:

La proposición presentada y aprobada en el primer debate del proyecto de ley cambia la naturaleza del originalmente presentado por el Ministerio del Interior.

### B. AUDIENCIA PÚBLICA REALIZADA EN MEDELLÍN

El jueves 10 de agosto, en el auditorio principal del edificio de extensión de la Universidad de Antioquia fue citada audiencia por el Representante Óscar Hurtado Pérez, quien es Coordinador Ponente del proyecto de ley y actual Presidente de la Comisión Séptima de Cámara de Representantes. A esta audiencia asistió el Viceministro del Interior, Luis Ernesto Gómez.

El Viceministro expresó que el encuentro fue muy productivo pues pudieron escuchar las posturas no solo de defensores de los animales y de la fiesta brava, sino de juristas expertos de la Universidad de Antioquia, lugar en donde se realizó el encuentro.

El encuentro fue respetuoso y productivo; sin embargo, los toreros manifestaron no estar interesados en una reconversión laboral, pues dicen que el toreo no solo es su trabajo, es su tradición y arte, y no están dispuestos a cambiarla.

Por otra parte, el Viceministro explicó que el proyecto también contempla que “las plazas de toros se conviertan en plazas de todos, y que esos espectáculos sean reemplazados por otras

actividades culturales que respeten y protejan la vida en todas sus formas”.

Así mismo señaló que el Gobierno nacional busca con esta norma superar una contradicción que existe en la jurisprudencia colombiana, referente a que “si una persona maltrata a un animal en la calle o si lo lastima con un objeto cortopunzante, la ley impone una pena de tres años de cárcel, pero si lo hace desde una plaza de toros está exceptuado. La Corte Constitucional ha dicho que eso no tiene sentido. Esta contradicción debe ser superada por el Legislativo”.

Por su parte, el Representante Hurtado indicó: “Es un proyecto que no va en contra de nadie, ni de la actividad, sino que va a favor en reconocer que los animales son sintientes. De igual forma, se busca cumplir con el Fallo 041 de la Corte Constitucional, en el que se expone que la excepción que se le venía dando a este tipo de espectáculos no tiene razón de ser y ante ello el Congreso de la República debe pronunciarse y reglamentarlo”.

### C. CONVERSATORIO “RAZONES PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS CORRIDAS DE TOROS” EN PEREIRA

Este conversatorio se realizó el día lunes 28 de agosto de 2017, en el auditorio del Área Andina (Calle 24 N° 8-55 de Pereira), citado por el Representante Mauricio Salazar Peláez; se contó con la presencia de las funcionarias del Ministerio del Interior: Yerly Mozo y Angélica Vega.

- En Risaralda no existe arraigo por las corridas de toros, pero la ciudadanía se moviliza por #ColombiaSinToreo.
- Corridas incruentas esconde maltratos psicológico y físico del animal, así como estrategia de sostenibilidad para la tauromaquia.
- Cambio cultural en Colombia ya está dado, y ahora está en manos del Congreso la decisión.
- Trabajo y movilización de la ciudadanía en regiones es fundamental para incidir en los congresistas al momento de la votación del proyecto de ley.
- Ciudadanos deben pedir una postura concreta a sus congresistas y estar atentos a su asistencia y votación el día del debate en plenaria.
- Se cuestiona ¿cuáles son las fuentes oficiales que sustentan la sustitución laboral solicitada por los taurinos?
- Proyecto de ley no contempla otras actividades como peleas de gallos, coleo y corralejas, porque cada una de ellas tiene variables y connotaciones diferentes que

requieren un debate en el Congreso por separado.

- Corridas de toros generan normalización de la violencia, especialmente en niños. Se enfrentan a una disonancia cognitiva. Genera una desensibilización sistemática hacia los toros y caballos.
- Desde el año 2010 se inicia un proceso progresivo en Colombia para la abolición de la tauromaquia. La Sentencia C-666 de 2010 solo mantuvo esta práctica en los lugares donde ha sido una práctica ininterrumpida la tradición taurina de conformidad a unas condiciones de tiempo, modo y lugar.
- El proyecto de ley responde a un cambio cultural, hay un consenso social frente a la tauromaquia que se demuestra en las encuestas. En el caso de Manizales, la aceptación de esta práctica es del 40% de los encuestados, lo que pone en evidencia un cambio en las prácticas culturales y sociales.
- El escenario actual es un rechazo social a su práctica y un consenso para su abolición, situación que ha traído consigo una problemática social y de convivencia ciudadana, dada la confrontación entre las partes (a favor y en contra del toreo).
- El proyecto de ley no se planteó en el marco de una visión animalista, surge en el marco de una visión antropocéntrica de cambio social y cultural en procura de adaptar el ordenamiento jurídico político al nuevo escenario. Así, se enmarca en el escenario de la construcción de la convivencia ciudadana, de abolición de las prácticas violentas y la construcción de una cultura de paz, que valora toda forma de vida sintiente.
- Sustitución laboral de las personas que se dedican a esta actividad; lo que hoy son las plazas de toros, sean unas plazas de arte y cultura. Lo que se busca es que no exista tortura, maltrato a los animales. Así los espacios de nuestra vida estén libres de crueldad, de maltrato, de agresión.
- Se han iniciado mesas de trabajo para construir las alternativas laborales. La población es ínfima, no son muchas las personas en Colombia que se dediquen al toreo como única actividad laboral; es más, se resalta que los toreros suelen venir del extranjero.

### D. REUNIÓN TAURINOS Y GANADEROS DE LIDIA CON EL MINISTERIO DEL INTERIOR

El día 28 de agosto de 2017, en el despacho del Viceministro Luis Ernesto Gómez, para

la Participación e Igualdad de Derechos, los representantes de organizaciones taurinas, toreros, novilleros y ganaderos de lidia, presentaron sus inquietudes y descontento con el Proyecto de ley número 271 de 2017. A dicha reunión asistieron:

- Juan Carlos Gómez - Director de Cormanizales.
- Juan B. Caicedo - ganadero.
- Santiago Tobón - Cormacarena.
- Felipe Negret - Corporación Taurina de Bogotá.
- Gonzalo Sanz - ganadero.
- Jhojan Hernando Franco - UNDETO - torero.
- Manuel Andrés Castañeda - UNDETO - novillero
- José Luis Robayo - UNDETO - torero.

En el desarrollo de la reunión se hizo entrega al Viceministro de la siguiente propuesta por parte del señor Felipe Negret, para que de ser pertinente, fuera tenida en cuenta en el texto del proyecto.

*“Adjunto encuentra (archivo Word) el proyecto de “Reglamento Taurino” que le comentamos en la tarde. Sobresale la desaparición de la “Roseta” (divisa que distingue cada ganadería). La reducción del tamaño de la puya y las banderillas (artículo 33); así como la reducción de rejones de castigo y banderillas de los rejoneadores (artículo 33). Se pasa de tres a dos pares de banderillas (artículo 38). Se reducen los tiempos para los avisos (artículos 38 y 39).*

*Así mismo, le hacemos llegar (archivo Excel) los ingresos de la ciudad de Bogotá durante las últimas 14 temporadas organizadas en Bogotá. Estos ascienden a la suma de \$14.071.335.795.00.*

*La Monumental Plaza de Toros de Manizales le ha aportado al Hospitalito Infantil \$7.000.000.000.00 en los últimos años. Si desaparecen las corridas de toros, el Hospitalito Infantil se vería abocado a su cierre, sin que el departamento de Caldas cuente con camas de pediatría para enfrentar esta situación. Por otra parte, como lo señaló el Director de Cormanizales, un vendedor de mazorcas factura, en la semana de feria, \$14.000.000.00, cantidad que cubre sus gastos para subsistir durante cinco meses. Información contenida en estudios adelantados por la Cámara de Comercio de Manizales. Referente al Impuesto al Deporte, en Manizales el espectáculo que más contribuye con este rubro es el taurino durante su semana de feria, superando los aportes del fútbol en todo un año.*

*El Hospital San Vicente de Paúl de Medellín, enfrentaría serios problemas si dejara de percibir los importantes aportes entregados por Cormacarena”.*

En el marco de la reunión se aclaró a los participantes que el proyecto no contempla la modificación del reglamento taurino, sino la eliminación de las prácticas taurinas en Colombia, por lo que no resulta pertinente su inclusión en el proyecto de ley. Sin embargo, en el marco del trámite de la iniciativa normativa podrán ser escuchadas estas consideraciones.

#### **VII. TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2017 CÁMARA**

*por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

(Aprobado en la sesión del 30 de mayo de 2017 en la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes, Acta número 33)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la paz, respeto a la vida e integridad de los seres sintientes, eliminando las prácticas taurinas como una expresión de violencia y crueldad en espectáculos públicos.

Artículo 2°. Elimínense las expresiones “rejoneo, corridas de toros, novilladas, becerradas y tientas” contenidas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989.

Artículo 3°. Deróguese la Ley 916 de 2004 “Reglamento Nacional Taurino”.

Artículo 4°. Las entidades territoriales con el apoyo del Gobierno nacional tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para presentar un plan de atención y una propuesta con nuevas actividades económicas y culturales, si se requiere, para que las personas que se dedican a la actividad taurina cuenten con programas de sustitución e integración laboral.

Parágrafo. El Ministerio del Interior, en un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones en las cuales se desmontarán las riñas de gallos, las corralejas y el coleo, de tal manera que en un plazo de dos (2) años no se realicen estas prácticas en el país.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



## VIII. MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE

<b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2017 CÁMARA,</b> <i>por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.</i>	<b>MODIFICACIONES PROPUESTAS PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2017 CÁMARA,</b> <i>por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.</i>	<b>SUSTENTACIÓN</b>
<p>Artículo 4°. Las entidades territoriales con el apoyo del Gobierno nacional tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para presentar un plan de atención y una propuesta con nuevas actividades económicas y culturales, si se requiere, para que las personas que se dedican a la actividad taurina, cuenten con programas de sustitución e integración laboral.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio del Interior en un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones en las cuales se desmontarán las riñas de gallos, las corralejas y el coleo, de tal manera en un plazo de dos (2) años, no se realicen estas prácticas en el país.</p>	<p>Artículo 4°. Las entidades territoriales con el apoyo del Gobierno nacional tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para presentar un plan de atención y una propuesta con nuevas actividades económicas y culturales, si se requiere, para que las personas que se dedican a la actividad taurina, cuenten con programas de sustitución e integración laboral.</p>	<p>Los ponentes se acogen al articulado propuesto por los autores.</p>

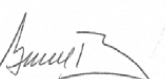
## IX. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y modificaciones al artículo, solicitamos a los honorables Representantes dar trámite en segundo debate al Proyecto de ley número 271 de 2017 Cámara, *por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto original presentado por el autor.

De los honorables Representantes,

  
**OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**  
 Coordinador Ponente

  
**MAURICIO SALAZAR PELÁEZ**  
 Coordinador Ponente

  
**GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO**  
 Ponente

  
**RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR**  
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2017 CÁMARA**

*por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la paz, respeto a la vida e integridad de los seres sintientes,

eliminando las prácticas taurinas como una expresión de violencia y crueldad en espectáculos públicos.

Artículo 2°. Elimínense las expresiones “rejoneo, corridas de toros, novilladas, becerradas y tientas” contenidas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989.

Artículo 3°. Deróguese la Ley 916 de 2004 “Reglamento Nacional Taurino”.

Artículo 4°. Las entidades territoriales con el apoyo del Gobierno nacional tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para presentar un plan de atención y una propuesta con nuevas actividades económicas y culturales, si se requiere, para que las personas que se dedican a la actividad taurina cuenten con programas de sustitución e integración laboral.

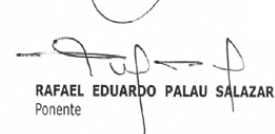
Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

  
**OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**  
 Coordinador Ponente

  
**MAURICIO SALAZAR PELÁEZ**  
 Coordinador Ponente

  
**GUILLERMINA BRAVO MONTAÑO**  
 Ponente

  
**RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR**  
 Ponente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN  
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 271 DE 2017 CÁMARA**

*por el cual se eliminan las prácticas taurinas  
en el territorio nacional y se dictan otras  
disposiciones.*

**(Aprobado en la sesión del 30 de mayo de  
2017 en la Comisión Séptima de la honorable  
Cámara de Representantes, Acta número 33)**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene como objetivo fortalecer la cultura ciudadana para la paz, respeto a la vida e integridad de los seres sintientes, eliminando las prácticas taurinas como una expresión de violencia y crueldad en espectáculos públicos.

Artículo 2°. Elimínense las expresiones “rejoneo, corridas de toros, novilladas, becerradas y tientas” contenidas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989.

Artículo 3°. Deróguese la Ley 916 de 2004 “Reglamento Nacional Taurino”.

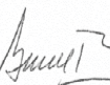
Artículo 4°. Las entidades territoriales con el apoyo del Gobierno nacional tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para presentar un plan de atención y una propuesta con nuevas actividades económicas y culturales, si se requiere, para que las personas que se dedican a la actividad taurina, cuenten con programas de sustitución e integración laboral.

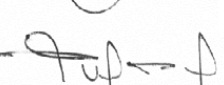
Parágrafo. El Ministerio del Interior en un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones en las cuales se desmontaran las riñas de gallos, las corralejas y el coleo, de tal manera en un plazo de dos (2) años, no se realicen estas prácticas en el país.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

  
OSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ  
Coordinador Ponente

  
MAURICIO SALAZAR PELÁEZ  
Coordinador Ponente

  
GUILLERMINA BRAVO MONTAÑA  
Ponente

  
RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR  
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA  
SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE  
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 290 DE 2017 CÁMARA, 118  
DE 2016 SENADO**

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria  
y obra del ex Presidente Julio César Turbay Ayala,  
con ocasión del Primer Centenario de su Natalicio.*

Doctor

EFRAÍN TORRES MONSALVO

Presidente Comisión Segunda

BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ

Secretario Comisión Segunda

Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de ponencia para  
segundo debate en la Cámara de Representantes  
al Proyecto de ley número 290 de 2017 Cámara,  
118 de 2016 Senado, por medio de la cual se rinde  
honores a la memoria y obra del ex Presidente  
Julio César Turbay Ayala, con ocasión del Primer  
Centenario de su Natalicio.**

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Representantes el informe de ponencia del proyecto de ley de la referencia. Previamente, téngase en cuenta las siguientes consideraciones.

**1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El proyecto de ley es de iniciativa de los Senadores: Iván Duque Márquez (autor principal), Susana Correa Borrero, Álvaro Uribe Vélez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Paloma Susana Valencia Laserna, León Rigoberto Barón Neira, Alfredo Rangel Suárez, José Obdulio Gaviria Vélez, Daniel Alberto Cabrales Castillo, Éverth Bustamante García, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Orlando Castañeda, Alfredo Ramos Maya, Jaime Alejandro Amín Hernández, Ernesto Macías Tovar, Thania Vega de Plazas, Carlos Felipe Mejía Mejía, Paola Andrea Holguín Moreno, Nohora Stella Tovar Rey y de los representantes a la Cámara: Federico Eduardo Hoyos Salazar, María Fernanda Cabal Molina, Óscar Darío Pérez Pineda, Santiago Valencia González, María Regina Zuluaga Henao, Wilson Córdoba Mena, Esperanza María Pinzón de Jiménez, Tatiana Cabello Flórez, Édward David Rodríguez, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Hugo Hernán Gonzáles Medina, Rubén Darío Molano Piñeros, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Fernando Sierra Ramos, Pierre Eugenio García Jacquier, Carlos Alberto Cuero Valencia, Margarita María Restrepo Arango, fue radicado en el Senado el 18

de agosto de 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 648 de 2016.

En el trámite en Senado, el 7 de septiembre de 2016 fueron designados por disposición de la mesa directiva de la comisión segunda constitucional permanente del Senado de la República para rendir informe de ponencia los honorables Senadores: Paola Holguín y Fernando Velasco, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 795 de 2016 y aprobado el día 19 de octubre de 2016. La ponencia para segundo debate se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 942 de 2016.

El 9 de junio de 2017, por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, fuimos designados para rendir informe de ponencia en primer debate ante la misma y el miércoles 16 de agosto de 2017 fue aprobado. El 18 de agosto de 2017 por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, fuimos designados para rendir informe de ponencia en segundo debate.

## 2. OBJETO

La presente iniciativa tiene por objeto honrar la memoria y obra del ex Presidente de la República, doctor Julio César Turbay Ayala, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Bogotá el 18 de junio de 1916 y en reconocimiento a su trayectoria y compromiso con la Nación como un verdadero demócrata. Además, busca exaltar su labor en pro del mayor bienestar social, su compromiso con la autoridad y el orden público, y su vocación para construir consensos.

## 3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto propone realizar una ceremonia de honores, la publicación de un libro bibliográfico, la creación de una plataforma virtual, entre otros. El presente proyecto de ley, además del título, se compone de doce (12) artículos, entre ellos el de vigencia.

## 4. ASPECTOS GENERALES

Julio César Turbay Ayala, nació el 18 de junio de 1916, sus padres, Antonio Amín Turbay, inmigrante libanés y la cundinamarquesa Rosaura Ayala. Sus primeros estudios tuvieron lugar en la escuela de los Hermanos Cristianos, en la Escuela Nacional de Comercio y posteriormente en el Colegio Universitario, en el cual recibió el título de bachiller. Gracias a la orientación que recibió de su hermana Hortensia, quien entonces estudiaba derecho, Julio César Turbay llegó a convertirse en autodidacta, capacidad que le permitió que universidades como la Libre, el Colegio Mayor del Rosario, la Jorge Tadeo Lozano y la Universidad del Cauca le confirieran el título de doctor Honoris Causa en Derecho y Ciencias Sociales.

Turbay mostró desde muy joven sus aptitudes para ejercer la política. En 1936, ejerció como concejal de Usme y a sus cortos 21 años se convirtió en alcalde de Girardot y concejal de Engativá en 1938, acompañado de Alfonso López Michelsen y Álvaro Gómez Hurtado,

quienes integraban el movimiento progresista la Revolución en Marcha, liderado por el entonces presidente Alfonso López Pumarejo. Continuó su vida política como diputado en dos ocasiones a la Asamblea del departamento de Cundinamarca durante el período Presidencial de 1938-1942, en cabeza de Eduardo Santos.

En el año 1943, Turbay se convirtió en Representante a la Cámara hasta el año de 1949, ejerciendo como presidente por dos períodos. Durante su permanencia en la corporación declaró su oposición al régimen conservador que lideraba el poder. En 1949, Turbay creó y dirigió el radio periódico *Democracia*, uno de los únicos medios del liberalismo, emitido hasta el año de 1957. En el año 1953, se convirtió en miembro principal de la Dirección Nacional Liberal, y más tarde, en 1957, cuando tras la caída de Gustavo Rojas Pinilla, la Junta Militar asumió el poder, Turbay fue nombrado Ministro de Minas y Petróleos, donde fue conocido por propiciar la revisión de contratos para la modernización de la industria energética, y centró esfuerzos por volver a una verdadera democracia.

Durante el período Presidencial de 1958 a 1961, con Alberto Lleras Camargo como Presidente, Turbay integró el gabinete como Ministro de Relaciones Exteriores. Teniendo una reconocida participación como Canciller en el marco internacional.

Posterior a eso, en 1962, Turbay se convirtió en Senador de la República, siendo reelegido cuatro veces consecutivas y ejerciendo la presidencia del Senado en varias ocasiones. En 1967 fue elegido como Designado a la Presidencia de la República por el Congreso de la República y tomó posesión como presidente cuando Carlos Lleras Restrepo tuvo que desplazarse a los Estados Unidos. En ese mismo año, fue nombrado Embajador y representante permanente ante la ONU para un período de dos años. También se destaca su representación ante Gran Bretaña (1973-1974) y Estados Unidos (1975-1976).

En 1972 y 1974 fue elegido Presidente de la Dirección Nacional del Partido Liberal y durante el Gobierno de Misael Pastrana Borrero, fue nombrado Embajador en Londres.

Luego, fue nuevamente elegido como designado a la Presidencia de la República y en dos oportunidades asumió como primer mandatario cuando López Michelsen realizaba viajes internacionales.

En las elecciones de 1978, fue elegido como el candidato del Partido Liberal y resultó electo con un programa de gobierno basado en los pilares de la producción, la seguridad y el empleo. Siempre fue reconocido como un promotor de consensos.

Luego de su mandato Presidencial, en 1987 durante el Gobierno de Virgilio Barco, Turbay Ayala continuó su carrera política como Embajador ante la Santa Sede y al año siguiente

fue elegido nuevamente Director Nacional del Partido Liberal.

En 1991 en el Gobierno de César Gaviria Trujillo, fue nombrado Embajador ante el Gobierno de Italia y en 1993 cuando regresó al país, fue elegido nuevamente Director Nacional del Partido Liberal.

Falleció en Bogotá el 13 de septiembre de 2005. Sus honras fúnebres se realizaron con los honores que corresponden a un Jefe de Estado en la Catedral Primada de Colombia.

Sobre las contribuciones que realizó al país se encontró que durante su mandato se creó el Plan de Integración Nacional (PIN), cuyos objetivos fueron la descentralización económica y el mejoramiento general de la población mediante la integración del país, previendo inversiones en distintas áreas económicas y sociales y donde el sector de energía eléctrica tuvo especial relevancia, en razón a la ejecución de obras de Chivor II, Paipa II, la térmica del Chinú, Zipaquirá IV y las termoeléctricas de Barranquilla y Cartagena.

También durante su Gobierno, se llevó a cabo la construcción de las centrales de San Carlos, Paraíso, la Guaca, el Cerrejón y Zipaquirá. Se adelantó la exploración de cien pozos y se hicieron hallazgos como el de Andalucía, Tocaría, Arauca I y II, Palogrande y Apiay.

Otro de sus aportes fue el gran proyecto minero para la exploración de las minas de carbón de El Cerrejón y de níquel en Cerromatoso. En cuanto a infraestructura, se invirtieron recursos para la construcción de obras carretables como la vía hacia la costa por Bucaramanga y más de la mitad de la llamada autopista Medellín-Bogotá; se construyeron los aeropuertos de Barranquilla y Cartagena y se adelantaron obras en el Tapón del Darién.

En el campo internacional, se aprobó el tratado que aseguró los derechos de Colombia sobre el Canal de Panamá y el uso del ferrocarril del istmo, y el tratado Vázquez-Saccio para la posesión de los derechos sobre los islotes de Roncador, Quitasueño y Serrana.

Finalmente, publicó varios libros sobre política internacional, biografías y temas de Gobierno, como la biografía del Libertador y sus ideas políticas, y otros que recogen muchos de los discursos que pronunció ante organismos internacionales y en el Congreso de la República y que lo hicieron acreedor de condecoraciones a nivel internacional.<sup>1</sup>

## 5. MARCO NORMATIVO

Según lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Congreso de la República, mediante su facultad para hacer leyes, ejercer la función de

*“Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”*. (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 150).

Sin embargo, la Corte Constitucional declara en la Sentencia C-817 de 2011, que las leyes de honores están sujetas a una serie de limitaciones constitucionales y que estas no pueden ir en contravía de leyes superiores y orgánicas en términos presupuestales. Además, aclara que estas leyes deben respetar la prohibición declarada en el numeral 4 del artículo 136 de la Constitución Política: *“Decretar a favor de personas o entidades donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley preexistente”*. (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 136).

Al respecto la Corte Constitucional se pronunció así en la misma sentencia:

*“(“) la atribución del Congreso de decretar honores “) debe ser ejercida por el Congreso de la República dentro de parámetros de prudencia, proporcionalidad y razonabilidad y con respeto de los preceptos constitucionales, puesto que de lo contrario daría lugar a situaciones contradictorias v.gr. cuando se pretende exaltar a quien no es digno de reconocimiento, con las consabidas repercusiones que en la conciencia colectiva y en moral administrativa puede ocasionar tal determinación. De la misma manera, cree la Corte que los decretos de honores que expide el legislador no pueden convertirse en un pretexto para otorgar gracias, dádivas o favores personales a cargo del erario público, ni para ordenar gasto público con desconocimiento del reparto de competencias existente entre la Nación y los municipios”*. (Corte Constitucional, C-817 de 2011).

En este sentido, el proyecto de ley respeta la directriz del órgano constitucional al limitarse a autorizar al Gobierno nacional el gasto requerido para el cumplimiento de lo expuesto en los artículos del proyecto.

Adicionalmente, la Corte sostiene que la naturaleza jurídica de las leyes de honores *“(“) se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”*. (Corte Constitucional, C-817, 2011). Naturaleza que se respeta en este proyecto de ley que busca resaltar la vida y obra de quien fue un gran ejemplo para la sociedad colombiana, y quien luchó siempre por el bien común.

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-859 de 2001 se pronunció sobre las competencias del Congreso de la República para ordenar la cofinanciación de obras y programas en el orden municipal. En la cual dispone que *“la jurisprudencia admite la posibilidad*

<sup>1</sup> Banco de la República (S.Fa). Biblioteca Virtual. Biografías: Turbay Ayala, Julio César.

que a través de iniciativas de gasto público el Congreso pueda disponer la participación de la Nación en el desarrollo de funciones que son de exclusiva competencia de los entes territoriales cuando se presenta el supuesto de hecho regulado en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, en virtud del cual se pueden ordenar “apropiaciones presupuestadas para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales” y “partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”. En criterio de la Corte, estas hipótesis están en consonancia con los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad a que se refiere el segundo inciso del artículo 288 de la Ley Fundamental.


En concordancia con el marco jurídico, como se expuso previamente vemos que el proyecto de ley se ajusta a los lineamientos y al ordenamiento jurídico.


### PROPOSICIÓN FINAL


Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 290 de 2017 Cámara, 118 de 2016 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, con ocasión del Primer Centenario de su Natalicio.*

De los Honorables Representantes,

De los Honorables Representantes,

  
Federico Hoyos Salazar  
Representante a la Cámara

  
Alfredo Rafael Deluque Zuleta  
Representante a la Cámara

  
Agtenor Durán Carrillo  
Representante a la Cámara

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE 2017 CÁMARA, 118 DE 2016 SENADO

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, con ocasión del Primer Centenario de su Natalicio.*

**Artículo 1°.** La República de Colombia honra la memoria y obra del ex Presidente de la República doctor Julio César Turbay Ayala, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Bogotá el 18 de junio de 1916.

**Artículo 2°.** Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al ex Presidente Turbay Ayala, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán

programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

**Parágrafo.** Copia de la presente ley será entregada a los familiares del ex Presidente Turbay Ayala, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

**Artículo 3°.** Se institucionaliza el día 18 de junio de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

**Artículo 4°.** El Ministerio de Cultura, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, erigirá dos (2) bustos en bronce del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, los cuales serán ubicados en el Centro de Convenciones de Cartagena el cual lleva su nombre y en un lugar destacado del Capitolio Nacional.

**Artículo 5°.** Encárguese a la Biblioteca Nacional y al Archivo Nacional, la recopilación, selección y publicación en medio físico y/o digital, de las obras, discursos y escritos políticos del ex Presidente Julio César Turbay Ayala.

**Artículo 6°.** Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

**Artículo 7°.** Encárguese al Banco de la República a través de la Biblioteca Luis Ángel Arango, la creación y puesta en funcionamiento de una plataforma virtual digital (web doc) que contenga la biografía de la vida y obra del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, una recopilación de sus más selectos discursos y escritos políticos, sociales y humanos, galería fotográfica, publicaciones y demás obras de su autoría que tendrá por nombre “Biblioteca Virtual Julio César Turbay Ayala”.

**Artículo 8°.** Encárguese a la Agencia Nacional de Televisión (ANTV), la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, el cual será transmitido por el Canal Institucional y Señal Colombia.

**Artículo 9°.** El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 10.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones.

**Artículo 11.** Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

**Artículo 12.** La presente ley rige a partir de su publicación.

  
Federico Hoyos Salazar  
Representante a la Cámara

  
Alfredo Rafael Deluque Zuleta  
Representante a la Cámara

  
Antenor Durán Carrillo  
Representante a la Cámara

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2017, ACTA NÚMERO 3 DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE 2017 CÁMARA, 118 DE 2016 SENADO**

*por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, con ocasión del Primer Centenario de su Natalicio.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** La República de Colombia honra la memoria y obra del ex Presidente de la República doctor Julio César Turbay Ayala, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Bogotá el 18 de junio de 1916.

**Artículo 2°.** Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al ex Presidente Turbay Ayala, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

**Parágrafo.** Copia de la presente ley será entregada a los familiares del ex Presidente Turbay Ayala, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

**Artículo 3°.** Se institucionaliza el día 18 de junio de cada año como la fecha en la que la nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del ex Presidente

Julio César Turbay Ayala, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

**Artículo 4°.** El Ministerio de Cultura, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, erigirá dos (2) bustos en bronce del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, los cuales serán ubicados en el Centro de Convenciones de Cartagena el cual lleva su nombre y en un lugar destacado del Capitolio Nacional.

**Artículo 5°.** Encárguese a la Biblioteca Nacional y al Archivo Nacional, la recopilación, selección y publicación en medio físico y/o digital, de las obras, discursos y escritos políticos del ex Presidente Julio César Turbay Ayala.

**Artículo 6°.** Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

**Artículo 7°.** Encárguese al Banco de la República a través de la Biblioteca Luis Ángel Arango, la creación y puesta en funcionamiento de una plataforma virtual digital (web doc) que contenga la biografía de la vida y obra del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, una recopilación de sus más selectos discursos y escritos políticos, sociales y humanos, galería fotográfica, publicaciones y demás obras de su autoría que tendrá por nombre “Biblioteca Virtual Julio César Turbay Ayala”.

**Artículo 8°.** Encárguese a la Agencia Nacional de Televisión (ANTV), la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, el cual será transmitido por el Canal Institucional y Señal Colombia.

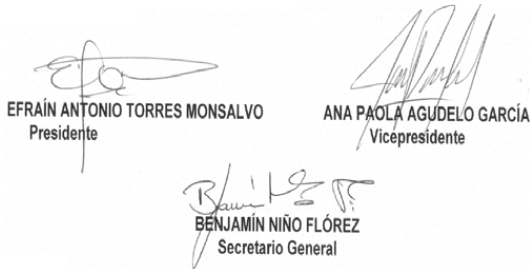
**Artículo 9.** El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 10.** Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley, autorización que se extiende a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la nación y las otras entidades a las cuales se han delegado las respectivas gestiones.

**Artículo 11.** Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

**Artículo 12.** La presente ley rige a partir de su publicación.

En sesión del día 16 de agosto de 2017, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 290 de 2017 Cámara, 118 de 2016 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, con ocasión del Primer Centenario de su Natalicio*, el cual fue anunciado en la sesión de Comisión Segunda el día 15 de agosto de 2017, Acta número 2, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.



EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO  
Presidente

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Vicepresidente

BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ  
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE  
2017 CÁMARA, 118 DE 2016 SENADO**

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 16 de agosto de 2017 y según consta en el Acta número 3, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 290 de 2017 Cámara, 118 de 2016 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, con ocasión del Primer Centenario de su Natalicio*, sesión a la cual asistieron 18 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 649 de 2017, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto propuesto para primer debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 649 de 2017 y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representantes *Federico Eduardo Hoyos Salazar* ponente y *Alfredo Rafael Deluque Zuleta* ponente.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes *Federico Eduardo Hoyos Salazar* ponente, *Alfredo Rafael Deluque Zuleta* ponente y *Antenor Durán Carrillo*, para rendir informe de ponencia para segundo debate.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 15 de agosto de 2017, Acta número 2.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 648 de 2016.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 649 de 2017.



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ  
Secretario General  
Comisión Segunda Constitucional Permanente

COMISIÓN SEGUNDA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., septiembre 4 de 2017

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 290 de 2017 Cámara, 118 de 2016 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, con ocasión del Primer Centenario de su Natalicio*.

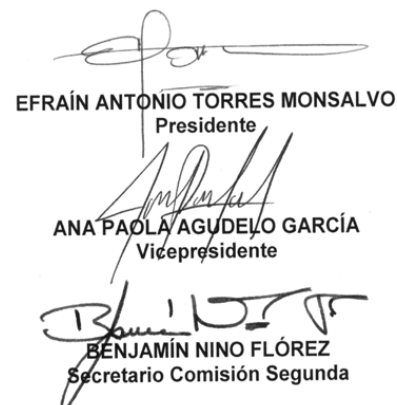
El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 16 de agosto de 2017, Acta número 03.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 15 de agosto de 2017, Acta número 02.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley. *Gaceta del Congreso* número 648 de 2016.

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 649 de 2017.



EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO  
Presidente

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Vicepresidente

BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ  
Secretario Comisión Segunda

**CONTENIDO**

Gaceta número 770 - Lunes, 11 de septiembre de 2017

**CÁMARA DE REPRESENTANTES****PONENCIAS****Págs.**

Informe de ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 269 de 2017 Cámara, por la cual se establecen las convocatorias para resolver la situación militar de los ciudadanos de veinticuatro (24) años y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para segundo debate, texto definitivo aprobado en primer debate, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 271 de 2017 Cámara, por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.....	5
Informe de ponencia para segundo debate en la Cámara de Representantes, texto propuesto, texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 290 de 2017 Cámara, 118 de 2016 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del ex Presidente Julio César Turbay Ayala, con ocasión del Primer Centenario de su Natalicio.....	18